

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**  
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021- 00773 - 00** (*Cuaderno Principal*)

Frente a la solicitud que antecede, remitida por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual, solicita tener por notificada a la demandada de conformidad con el DL 806 de 2020, se le pone de presente que la misma no podrá ser tenida en cuenta, dado que en estos trámites se debe acreditar el envío de la providencia a notificar, la demanda y sus anexos. y de las documentales allegadas (pdf 07 cp), no se tiene la certeza de que se remitieron aquellos.

Sin embargo, atendiendo el deber legal de «procurar la mayor economía procesal» (núm. 1° art. 42 CGP), se exhorta a la libelista para que aporte prueba siquiera sumaria que permita tener certeza del envío de los respectivos documentos (art. 8° DL 806 de 2020, sentencia C-420 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'John Jelver Gómez Piña', written over a circular scribble.

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA**  
**JUEZ**